



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El 2 de diciembre del año 2009, el Congreso Nacional sanciona la ley n° 26.588 por la cual se "declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca". Esta normativa es impulsada desde hace varios años por organizaciones sociales y profesionales especializados en la temática, de nuestro país; representando asimismo, un hito en el reconocimiento del derecho a la salud de las personas que padecen la enfermedad celíaca.

En la Argentina se calcula que una de cada cien (100) personas padece la enfermedad, la que se caracteriza por la falta de absorción del intestino delgado como consecuencia de la intolerancia al gluten o de la falta de la enzima que desdobra el gluten.

La normativa es de suma importancia, dado todos aspectos que abarca y la gran variedad de derechos que otorga y las obligaciones que genera, en beneficio de los afectados y en los aportes concretos que se reconocen por primera vez en una ley nacional, respecto de la nutrición de los celíacos. Siendo que específicamente, entiende de objetivos relativos a la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca.

La Autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Nacional que tiene facultad para determinar la cantidad de gluten de trigo, de avena, de cebada o de centeno (TACC) que contengan por unidad de medida de los productos alimenticios para ser clasificados libre de gluten. La función es que un producto sea determinado como libre de esta proteína. En la medida que las técnicas de detección lo permitan la autoridad de aplicación fijará la disminución paulatina de la toxicidad. (artículo 3). Por su parte, estos productos deben llevar impresos en sus envases o envoltorios, de modo claramente visible, la leyenda "Libre de gluten" , conjuntamente con el símbolo a determinar por la autoridad de aplicación.

Por otro lado, establece que el Ministerio de Salud debe llevar un registro de los productos alimenticios que se comercialicen en el país y que cumplan con lo reseñado mas arriba (artículo 3°), que actualizará en forma bimestral y publicará una vez al año, por los medios que la misma determine.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Estos aspectos que destaca , se establecen por medio de disposiciones sobre etiquetado, registro de productos alimenticios, condiciones de comercialización y buenas prácticas de manufactura e investigación de la enfermedad, entre otras.

En otro orden, señala que las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 (Régimen de obras sociales) y 23.661 (Sistema Nacional de Seguros de Salud), la del poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con celiaquía, comprendiendo la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma, incluyendo el suministro de harinas y premezclas libres de gluten, cuya cobertura determinara la autoridad de aplicación.

A estos fines, determina que el Ministerio de Desarrollo Social deberá promover acuerdos con las autoridades jurisdiccionales, para la provisión de las harinas y premezclas libres de gluten a todas las personas con celiaquía que no se encuentren comprendidas en ninguna obra social de las enumeradas en el párrafo anterior.

El artículo 11, estipula que el " Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y las universidades integrantes del Sistema Universitario Nacional, debe promover la investigación sobre la celiaquía, con el objeto de mejorar los métodos para la detección temprana, el diagnóstico, y el tratamiento de la enfermedad. El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación, debe desarrollar programas de difusión en los ámbitos educativos, con el objeto de promover la concientización sobre la celiaquía y con los organismos públicos nacionales competentes promover medidas de incentivo para el acceso a los alimentos libres de gluten".

Establece también, toda una serie de tipificación de infracciones, de suma importancia a la seguridad jurídica de responsabilidades de las etapas que involucra. Asimismo, deroga en el artículo 17 de la ley, a la ley nacional n° 24827 por la que se establecía "la determinación de la lista de productos alimenticios que contengan o no gluten de trigo, avena, cebada o centeno en su fórmula química, incluidos sus aditivos". También abroga la ley



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

nacional n° 24953 de "Rótulos en determinados productos alimenticios".

El artículo 16 de la norma, invita adherir a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo cual entendemos hacer lo propio, en cuanto es sabido que muchas son las personas afectadas en nuestra Provincia, y desde hace largo tiempo que impulsan iniciativas junto a organizaciones sin fines de lucro, para el alcance y reconocimiento efectivo de sus derechos

Por ello:

**Autor:** Beatriz Manso.

**Acompañantes:** : Martha Ramidan, Fabián Gatti.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** La Provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional 26588, por la cual se "Declara de Interés Nacional la atención médica, investigación clínica y epidemiológica, capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca que fuera sancionada con fecha 2 de diciembre del año 2009.

**Artículo 2°.-** La autoridad de aplicación de la presente normativa es el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 3°.-** De forma.